

RESOLUCIÓN No. 4072 del 31 de Julio de 2025

*Por la cual se renueva la Licencia de Funcionamiento, por el término de dos (2) años, a la Institución denominada **AMPARO JUVENIL DE CHIQUINQUIRÁ**, para desarrollar la modalidad **INTERNADO** en Niños y adolescentes de 9 a 18 años, con proceso administrativo de restablecimiento de derechos, en el municipio de Chiquinquirá – Boyacá.*

EL JEFE DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO A LA CALIDAD DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 7 y 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, el artículo 5 del Decreto 987 de 2012, el artículo 17 de la Resolución 6300 de 2024, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, dispone que le corresponde al Presidente de la República ejercer la inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, norma que estableció el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y reorganizó el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar tiene a su cargo la función de otorgar licencias de funcionamiento a establecimientos públicos o privados de protección al menor y a la familia, así como a las instituciones que desarrollen programas de adopción.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF – es un establecimiento público con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado por la Ley 75 de 1968 y reorganizado conforme lo dispuesto por la Ley 7 de 1979 y su Decreto reglamentario 2388 de 1979, compilado por el Decreto Único reglamentario 1084 de 2015, adscrito al Ministerio de Igualdad y Equidad mediante el Decreto 1074 de 2023- es la entidad del Estado colombiano que trabaja por la prevención y protección integral de la primera infancia, infancia, adolescencia y el fortalecimiento de las familias en Colombia, brindando atención especialmente a aquellos en condiciones de amenaza, inobservancia o vulneración de sus derechos.

Que el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en su calidad de ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que prestan el servicio de protección.

Que conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 987 de 2012, corresponde a la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, entre otras funciones, fijar los lineamientos, directrices y conceptos para el otorgamiento de licencias de funcionamiento a las instituciones que prestan el servicio público de Bienestar Familiar y desarrollan programas dirigidos a la niñez y la familia.

Que mediante la Resolución 6300 del 26 de diciembre de 2024, la Dirección General del ICBF estableció el régimen para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que, a su vez, el artículo 5 de la citada Resolución delega en el Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad las competencias para otorgar, renovar y modificar las Licencias de Funcionamiento de las instituciones que deseen prestar los servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

*Por la cual se renueva la Licencia de Funcionamiento, por el término de dos (2) años, a la Institución denominada **AMPARO JUVENIL DE CHIQUINQUIRÁ**, para desarrollar la modalidad **INTERNADO** en Niños y adolescentes de 9 a 18 años, con proceso administrativo de restablecimiento de derechos, en el municipio de Chiquinquirá – Boyacá.*

Que mediante Resolución No. 0554 de fecha 26 de julio de 2023, debidamente ejecutoriada el día 28 de julio de 2023, la Dirección Regional Boyacá del ICBF otorgó Licencia de Funcionamiento bienal por el término de dos (2) años, a la institución denominada **AMPARO JUVENIL DE CHIQUINQUIRÁ**, para desarrollar la modalidad de **INTERNADO** dirigido a la atención de Niños y Adolescentes de 10 a 18 años con derechos amenazados y/o vulnerados y que al cumplir la mayoría de edad se encuentran en proceso administrativo de restablecimiento de derechos, ubicada en la sede administrativa y operativa en la Calle 28 #11-03 barrio Coeducadores en el municipio de Chiquinquirá, departamento de Boyacá, con una Capacidad Instalada de treinta (30) cupos.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Resolución 6300 de 2024, las licencias de funcionamiento otorgadas podrán ser renovadas por un término de dos (2) años.

Que en los términos del artículo 17 ibidem, y en concordancia con lo previsto en su artículo 15, las instituciones interesadas en continuar prestando los servicios de protección deberán cumplir y acreditar los requisitos legales, financieros, técnico-administrativos, comunes y específicos establecidos por el ICBF, a efectos de obtener la renovación de la licencia de funcionamiento.

Que la persona jurídica **AMPARO JUVENIL DE CHIQUINQUIRÁ**, identificada con NIT: **891.800.889-6** es una entidad sin ánimo de lucro con domicilio principal en el municipio de Chiquinquirá, departamento de Boyacá, cuya personería jurídica fue otorgada mediante Resolución 0497 del 26 de septiembre de 1973 emitida por la Gobernación de Boyacá.

Que el representante legal de la institución denominada **AMPARO JUVENIL DE CHIQUINQUIRÁ**, mediante comunicación radicada por ORFEO **202512220000135892** de fecha 25 de marzo de 2025, solicitó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la renovación de la Licencia de Funcionamiento bienal.

Que verificado que el solicitante cumplió con la radicación y presentación de la totalidad de los requisitos y documentos exigidos en el plazo indicado para iniciar el trámite, se procedió a la correspondiente revisión y validación de los mismos por parte de la Dirección Regional Boyacá de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6300 de 2024.

Que el día 03 de julio de 2025, los profesionales de la Dirección Regional Boyacá del ICBF realizaron visita presencial a la sede operativa de la institución, ubicada en la Calle 28 #11-03 barrio Coeducadores en el municipio de Chiquinquirá, departamento de Boyacá, inmueble en el que la institución denominada **AMPARO JUVENIL DE CHIQUINQUIRÁ**, continuará prestando el servicio de protección bajo la modalidad **INTERNADO** dirigido a la atención de Niños y adolescentes de 9 a 18 años, con proceso administrativo de restablecimiento de derechos, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos y administrativos que la institución debe acreditar para la renovación de la Licencia de Funcionamiento bienal.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos administrativos en la visita presencial efectuada al inmueble propuesto, así como la revisión documental de

RESOLUCIÓN No. 4072 del 31 de Julio de 2025

*Por la cual se renueva la Licencia de Funcionamiento, por el término de dos (2) años, a la Institución denominada **AMPARO JUVENIL DE CHIQUINQUIRÁ**, para desarrollar la modalidad **INTERNADO** en Niños y adolescentes de 9 a 18 años, con proceso administrativo de restablecimiento de derechos, en el municipio de Chiquinquirá – Boyacá.*

requisitos legales, financieros, técnico (propuesta de implementación y cualificación-PIYC), y administrativos (talento humano e infraestructura), los profesionales de la Dirección Regional Boyacá del ICBF, emitieron concepto de **CUMPLIMIENTO**, para renovar la Licencia de Funcionamiento por el término de dos (2) años a la institución denominada **AMPARO JUVENIL DE CHIQUINQUIRÁ**, para desarrollar la modalidad **INTERNADO** dirigido a la atención de Niños y adolescentes de 9 a 18 años, con proceso administrativo de restablecimiento de derechos, en la Calle 28 #11-03 barrio Coeducadores en el municipio de Chiquinquirá, departamento de Boyacá.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR la Licencia de Funcionamiento por el término de dos (2) años a la institución denominada **AMPARO JUVENIL DE CHIQUINQUIRÁ**, identificada con **NIT: 891.800.889-6**, para desarrollar la modalidad **INTERNADO** dirigido a la atención de Niños y adolescentes de 9 a 18 años, con proceso administrativo de restablecimiento de derechos, en la sede administrativa y operativa ubicada en la Calle 28 #11-03 barrio Coeducadores en el municipio de Chiquinquirá, departamento de Boyacá, con una capacidad instalada de treinta (30).

ARTÍCULO SEGUNDO. DISPONER que, durante la vigencia de la presente resolución, una copia de la misma deberá permanecer fijada de manera permanente y en un lugar visible en la sede administrativa y operativa de la institución denominada **AMPARO JUVENIL DE CHIQUINQUIRÁ**.

ARTÍCULO TERCERO. ADVERTIR que la institución denominada **AMPARO JUVENIL DE CHIQUINQUIRÁ**, ubicada en el municipio de Chiquinquirá, departamento de Boyacá, queda sometida al cumplimiento de las normas nacionales, lineamientos, orientaciones y manuales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que regulan la modalidad **INTERNADO** dirigido a la atención de Niños y adolescentes de 9 a 18 años, con proceso administrativo de restablecimiento de derechos.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR ELECTRÓNICAMENTE el presente acto administrativo al señor **MIGUEL ÁNGEL ARIAS PEÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **4.094.359**, en su calidad de representante legal de la institución denominada **AMPARO JUVENIL DE CHIQUINQUIRÁ**, identificada con el **NIT: 891.800.889-6**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, al siguiente correo electrónico autorizado: amparojuvenil73@yahoo.es¹, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual podrá interponer por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

En caso de no ser posible la notificación por medios electrónicos, se procederá a realizar la **NOTIFICACIÓN PERSONAL**, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, remitiendo la citación a la siguiente dirección física: en la Calle 28 #11-03 barrio Coeducadores en el municipio de Chiquinquirá, departamento de Boyacá.²

1. Correo Electrónico tomado: Oficio de solicitud de renovación de licencia de funcionamiento.
2. Dirección tomada de: Oficio de solicitud de renovación de licencia de funcionamiento.

RESOLUCIÓN No. 4072 del 31 de Juio de 2025

Por la cual se renueva la Licencia de Funcionamiento, por el término de dos (2) años, a la Institución denominada **AMPARO JUVENIL DE CHIQUINQUIRÁ**, para desarrollar la modalidad **INTERNADO** en Niños y adolescentes de 9 a 18 años, con proceso administrativo de restablecimiento de derechos, en el municipio de Chiquinquirá – Boyacá.

De no ser posible la notificación personal deberá darse aplicación a lo previsto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del ICBF de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Resolución 6300 de 2024

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de su notificación.

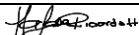
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 31 de Juio de 2025



JEASON ARIEL COSSIO IBARGÜEN

Jefe de Oficina de Aseguramiento a la Calidad
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Sede de la Dirección General

Revisó	Sonia Rocio Romero González	Líder Grupo de Licencias de Funcionamiento y Personerías Jurídicas.	SPG
Proyectó	María José Ricardo Hernández	Abogada Contratista de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad.	

Para: Hasleidy Molina Cortina <Hasleidy.Molina@icbf.gov.co>; Miguel Arias Peña <marpe10@hotmail.com>

Asunto: Re: Solicitud oficio autorización notificación electrónica renovación de licencia res 554 internado Boyacá

Chiquinquirá, 28 de julio 2025

Doctora

Hasleidy Molina Cortina

Contratista

Oficina de Aseguramiento a la Calidad

ICBF Sede de la Dirección General

Asunto:

Oficio suscrito por representante legal autorizando notificación electrónica

Cordial Saludo,

De manera atenta y respetuosa se deja mediante oficio suscrito por mi MIGUEL ANGEL ARIAS PEÑA con número de cédula 4.094.359 de Chiquinquirá, en calidad de representante legal de la institución Amparo Juvenil de Chiquinquirá, donde autorizo notificación electrónica en correo electrónico amparojuvenil73@yahoo.es y marpe10@hotmail.com, lo anterior para fines pertinentes y necesarios con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Agradezco su atención

Cordialmente

MIGUEL ANGEL ARIAS PEÑA

Representante Legal

Institución Amparo Juvenil de Chiquinquirá

En lunes, 28 de julio de 2025, 18:00:12 GMT-5, Hasleidy Molina Cortina <hasleidy.molina@icbf.gov.co> escribió:

Cordial saludo,

Señor

Miguel Angel Arias Peña

Representante Legal

AMPARO JUVENIL DE CHIQUINQUIRÁ

Dirección: Calle 28 # 11-03 barrio Coeducadores

Celular: 313 8152613

Correo electrónico: amparajuvenil73@yahoo.es

Chiquinquirá - Boyacá

Por enviar oficio suscrito por representante legal autorizando notificación electrónica, colocar el o los correos donde serán envidadas las notificaciones.

Atentamente,



Hasleidy Molina Cortina

Contratista

Oficina de Aseguramiento a la Calidad

ICBF Sede de la Dirección General

Avenida Cr. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia

Zona Los Rosales

Teléfono: 601 4377630 Ext. 100048

www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily



AMPARO JUVENIL DE CHIQUINQUIRÁ
CENTRO ESPECIALIZADO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
DE NIÑOS Y ADOLESCENTES
PERSONERÍA JURÍDICA 497 DE SEPTIEMBRE 26 DE 1976

Chiquinquirá, 28 de julio 2025

Doctora

Hasleidy Molina Cortina

Contratista

Oficina de Aseguramiento a la Calidad

ICBF Sede de la Dirección General

Asunto:

Oficio suscrito por representante legal autorizando notificación electrónica

Cordial Saludo,

De manera atenta y respetuosa se deja mediante oficio suscrito por mi MIGUEL ANGEL ARIAS PEÑA con número de cedula 4.094.359 de Chiquinquirá, en calidad de representante legal de la institución Amparo Juvenil de Chiquinquirá, donde autorizo notificación electrónica en correo electrónico amparojuvenil73@yahoo.es y marpe10@hotmail.com, lo anterior para fines pertinentes y necesarios con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Agradezco su atención

Cordialmente

MIGUEL ANGEL ARIAS PEÑA

Cc. 4.094.359 de Chiquinquirá

Representante Legal

Institución Amparo Juvenil de Chiquinquirá



AMPARO JUVENIL DE CHIQUINQUIRÁ

CENTRO ESPECIALIZADO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
DE NIÑOS Y ADOLESCENTES
PERSONERÍA JURÍDICA 497 DE SEPTIEMBRE 26 DE 1976



Notificación Electrónica de la Resolución No. 4072 del 31 de Julio de 2025.

Desde Maria Jose Ricardo Hernandez <Maria.Ricardo@icbf.gov.co>

Fecha Vie 01/08/2025 13:16

Para amparojuvenil73@yahoo.es <amparojuvenil73@yahoo.es>

CC Hasleidy Molina Cortina <Hasleidy.Molina@icbf.gov.co>

 1 archivo adjunto (466 KB)

4072 - Renueva Licencia Funcionamiento Amparo Juvenil de Chiquinquirá.pdf;

Señor:

MIGUEL ÁNGEL ARIAS PEÑA

Representante Legal

AMPARO JUVENIL DE CHIQUINQUIRÁ

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, se efectúa la notificación de la **Resolución No. 4072 del 31 de Julio de 2025**, que se adjunta a la presente comunicación, Por la cual se renueva la Licencia de Funcionamiento, por el término de dos (2) años a la **AMPARO JUVENIL DE CHIQUINQUIRÁ**, identificada con NIT: **891.800.889-6**, para desarrollar la modalidad **INTERNADO** dirigido a la atención de Niños y adolescentes de 9 a 18 años, con proceso administrativo de restablecimiento de derechos, en la sede administrativa y operativa ubicada en la Calle 28 #11-03 barrio Coeducadores en el municipio de Chiquinquirá, departamento de Boyacá, con una capacidad instalada de treinta (30).

Se le informa que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Solicitamos manifestar por este medio en caso de renunciar a los términos de ejecutoria. Al correo electrónico: maria.ricardo@icbf.gov.co



María José Ricardo Hernández

Contratista

Oficina de Aseguramiento a la Calidad

Grupo de Licencias y Personerías Jurídicas

ICBF Sede de la Dirección General

Avenida Cr. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia

Zona "Los Rosales"

Teléfono: 601 4377630 Ext.

www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

10300

CONSTANCIA DE EJECUTORIA
Resolución No. 4072 del 31 de Julio de 2025

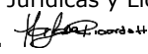
AMPARO JUVENIL DE CHIQUINQUIRÁ

En Bogotá D.C., a los primero (01) días del mes de Agosto de dos mil veinticinco (2025) el Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la **Resolución No. 4072 del 31 de Julio de 2025**" Por la cual se **renovó** la Licencia de Funcionamiento por el término de dos (2) años a la institución denominada **AMPARO JUVENIL DE CHIQUINQUIRÁ**, identificada con NIT: **891.800.889-6**, para desarrollar la modalidad **INTERNADO** dirigido a la atención de Niños y adolescentes de 9 a 18 años, con proceso administrativo de restablecimiento de derechos, en la sede administrativa y operativa ubicada en la Calle 28 #11-03 barrio Coeducadores en el municipio de Chiquinquirá, departamento de Boyacá, con una capacidad instalada de treinta (30), fue notificada electrónicamente el primero (01) de agosto de 2025, para la cual la representante legal mediante correo electrónico el día 01 de agosto de 2025, manifestó su renuncia a los términos para interponer recurso y solicitó su ejecutoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, razón por la cual la fecha de ejecutoria de **la mencionada resolución para todos los efectos legales es el día 04 de agosto de 2025.**



JEASON ARIEL COSSIO IBARGUEN

Jefe Oficina de Aseguramiento a la Calidad
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Sede Dirección General

Revisó: Sonia Rocio Romero González– Líder Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento 
Proyectó: María José Ricardo Hernández – Abogado Contratista. 

www.icbf.gov.co